



Universidad de Valladolid

FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES Y DEL TRABAJO DE
SORIA

Grado en Relaciones Laborales y Recursos Humanos

TRABAJO FIN DE GRADO

**CONTRATOS DE LOS DEPORTISTAS Y SUS
CLÁUSULAS EN EL ÁMBITO DEL DERECHO
ESPAÑOL: ESPECIAL ANÁLISIS DE LA CLÁUSULA
DE RESCISIÓN**

Presentado por Mario Martín Iglesias

Tutelado por José Pedro Gómez Cobo

Soria, Junio de 2019

CET

FACULTAD de CIENCIAS EMPRESARIALES y del TRABAJO de SORIA

CONTRATOS DE LOS DEPORTISTAS Y SUS CLÁUSULAS EN EL ÁMBITO DEL DERECHO ESPAÑOL: ESPECIAL ANÁLISIS DE LA CLÁUSULA DE RESCISIÓN

RESUMEN

El mundo del deporte es un ámbito lleno de peculiaridades. Por lo tanto, los deportistas no son trabajadores comunes, sino que éstos firman contratos a lo largo de su vida que tienen regulaciones específicas. Este proyecto final trata de analizar los tipos de contratos de los deportistas, con el fin de conocer las cláusulas de los mismos, así como el modo en que se han ido modificando ciertos aspectos fiscales, legales y contractuales en el derecho español en relación a este tema.

ABSTRACT

The world of sport is a place full of peculiarities. Consequently, sportsmen are not normal workers, but they sign contracts during their professional life which have specific regulations. This final project is based on analyzing the types of contracts of sportsmen, with the objective of getting to know their clauses, as well as how they have been modifying some legal, contractual and fiscal terms in the Spanish right in relationship with this theme.

TERMINOS CLAVE

Contrato; Cláusula; Cláusula de rescisión; Deportista.

Índice

1. Introducción.....	Pág. 7
2. Aproximación histórica a los contratos en la historia del deporte.....	Pág. 7
3. Marco teórico: el contrato laboral y sus cláusulas.....	Pág. 9
4. Contratos de los deportistas.....	Pág. 11
5. Contratos de los deportistas: relación laboral con un club/equipo.....	Pág.12
6. Análisis de las cláusulas de un contrato de un deportista profesional: especial análisis a la cláusula de rescisión.....	Pág.20
7. Contrato de agencia.....	Pág. 26
8. Contrato de patrocinio.....	Pág. 30
9. Conclusiones.....	Pág. 34
10. Bibliografía.....	Pág. 36
11. Anexos.....	Pág. 39

1. Introducción

En la actualidad, las relaciones laborales en el mundo de la empresa privada y de la pública se basan fundamentalmente en un fundamento contractual que es el que rige la vida laboral de cada individuo mientras éste trabaje en la empresa. A lo largo de los años esta relación contractual entre trabajador y empresa, ha ido cambiando sustancialmente sobre todo en los últimos 30 años, apareciendo otras figuras que pueden tener gran relevancia a la hora de que una persona sea contratada. Los sindicatos, las patronales, y el Gobierno son el ente tripartito que establece las reglas del juego entre las que se incluyen las condiciones salariales, horarios, responsabilidades, etc. las cuales establecen las cláusulas de los contratos.

Existen especialidades bastante importantes dependiendo del sector laboral en el cual nos encontremos. No son las mismas cláusulas y condiciones contractuales las de un trabajador del sector de la minería que las de una persona que trabaja para el Estado Español como Policía, ya que las características de un trabajo y otro son totalmente distintas en cuanto a términos como la peligrosidad, el riesgo de exposición a sustancias químicas, etc.

El objetivo principal de este Trabajo de Fin de Grado, es tratar de conocer cómo se encuentran regulados los contratos deportivos en el ordenamiento jurídico español, así como las especialidades que pueden incluirse dentro de éstos en forma de cláusulas, y también el estudio de una de los elementos más importantes, sobre todo en el ámbito de nuestro fútbol, como es la conocida cláusula de rescisión tan presente hoy en día en los medios de comunicación deportivos.

Para haber podido realizar un proyecto de esta índole, ha sido preciso buscar información y explicar la historia de los contratos deportivos, así como su historia en el derecho español donde ha pasado por distintas fases, y destacar sus principales características. También se presenta una explicación de la cláusula de rescisión, desde el objetivo hasta la fiscalización de la misma. Más adelante, se incluyen otros conceptos de contrato firmados por los deportistas como son los contratos de agencia que tanta importancia e impacto generan en este mundo, así como los contratos publicitarios los cuales muchas veces generan mayores ingresos que un contrato normal. Finalmente, se determinan una serie de conclusiones, a modo de valoración del trabajo y que ponen de relieve la situación actual de este tipo de trabajadores.

2. Aproximación histórica a los contratos en la historia del deporte.

El contenido de este trabajo no podría entenderse de ninguna manera sin una contextualización previa de la evolución de los contratos deportivos a lo largo de la historia. Es preciso indicar que la práctica del deporte se remonta miles de años atrás, sobre todo en civilizaciones antiguas como la china, la persa o la maya donde sí que

había un cierto tipo de competición pero no había ningún tipo de contrato formal como tal.¹

Es en el siglo XIX, cuando empiezan a visualizarse los primeros esbozos de la aparición de los contratos en el mundo del deporte, con la llegada de lo que hoy conocemos como el “deporte rey”. En la segunda mitad del siglo XIX se produjo el nacimiento del fútbol, el cual comenzó como una práctica amateur no profesional. No obstante con la creación de la FA Cup, la primera competición en la historia del fútbol, muchos equipos ofrecían dinero a jugadores de manera ilegal para que éstos se dedicaran plenamente al fútbol y se generara mayor expectación.

Ante esta situación la cual era un “secreto a voces”, en 1885 la Federación de Fútbol inglés legalizó la profesionalización del fútbol, así como la creación de la liga inglesa, hechos que conllevaron a la aparición de los primeros contratos en el mundo del fútbol.² En el caso de España, la llegada de este deporte a nuestro país fue más tardía y por ende su profesionalización no llegó hasta la creación de la Liga de Fútbol Profesional en los años 20.³ Este fenómeno se extendió a otras disciplinas deportivas durante las primeras décadas del siglo XX, sobre todo al baloncesto, fútbol americano, etc.

Durante este época, antes del surgimiento de la II Guerra Mundial, tuvieron lugar los primeros patrocinios en el deporte, siendo un ejemplo bastante significativo en la época, los contratos de patrocinio deportivo de Jesse Owens sobre todo con la marca deportiva Adidas.

En los años de la II Guerra Mundial y años posteriores, la evolución del deporte en general sufrió un frenazo en seco debido a las penurias económicas y sociales, así como los diversos conflictos políticos que se estaban produciendo en el mundo. Una vez terminado este período, se produjo una mayor profesionalización, llevándose a cabo los primeros fichajes entre equipos y franquicias, y estableciéndose las primeras cláusulas.

La expansión de los grandes deportes, así como las nuevas situaciones en el contexto social contribuyeron a nuevas regulaciones en los contratos de trabajo así como la inclusión de cláusulas con mejoras económicas y también beneficios sociales, sobre todo con la aparición de la publicidad y los derechos televisivos que fueron tomando especial relevancia en los eventos deportivos, haciendo que las diferentes disciplinas deportivas crecieran.

Con el transcurso del tiempo, los asuntos económicos y personales de los deportistas fueron aumentando y tomando mayor relevancia por lo que a partir de los años 70-80, empezaron a aparecer los ya tan conocidos agentes deportivos, los cuales en la actualidad manejan grandes sumas de dinero y podríamos decir que mueven una gran parte del mundo del deporte.

¹ Información extraída de la página web:

<https://www.elmundo.es/baleares/2018/12/14/5c12c467fc6c8391498b46b4.html> (Visitada el día 20 de Marzo de 2019)

² Consultado en la página web: <http://www.lamediainglesa.com/articulo/historia-del-football-ii-la-profesionalizacion-del-futbol> (Visitada el día 20 de Marzo de 2019)

³ Consultado en la página web: <https://www.rfef.es/noticias/rfef/historia-liga-espanola-1928-1936> (Visitada el día 20 de Marzo de 2019)

También durante esta época surgieron los grandes contratos publicitarios debido al impacto que tuvieron los megadeportistas gracias al desarrollo de la televisión y la difusión y creación de grandes competiciones donde se comenzó a “endiosar” a algunos deportistas. Dicho fenómeno llega hasta nuestros días con una mayor fuerza debido al impacto de las redes sociales, a través de las cuales los deportistas también realizan trabajos.

En la actualidad existen cláusulas en los contratos en los que se establecen el porcentaje de derechos de imagen y publicidad que corresponde a los clubes y a los jugadores.

3. Marco teórico: el contrato laboral y cláusulas.

El contrato de trabajo es un pacto realizado entre un trabajador y el empresario/empresa en el cual el primero se obliga a prestar una serie de servicios a la empresa por cuenta de ésta, y bajo su dirección, a cambio de un salario ya sea en dinero o en especie. Este contrato de trabajo presenta una serie de características que en muchas ocasiones son obligatorios dado al carácter legal del contrato laboral.⁴

En el derecho español, las características generales del contrato laboral se encuentran reguladas en el Código Civil (donde encuentran de forma general la regulación relativa a todos los contratos), el Estatuto de los Trabajadores y la Ley del Contrato de Trabajo.

Las personas que están en disposición de poder firmar un contrato laboral son:

- Los mayores de edad (mayores de 18 años).
- Los menores de edad legalmente emancipados.
- Las personas que se encuentren entre los 16 y los 18 años de edad siempre que tengan el consentimiento de sus padres o tutores legales, y cumplan con una serie de requisitos relacionados con las condiciones de trabajo.
- Las personas extranjeras que cumplan con la normativa aplicable según su lugar de procedencia; no es lo mismo un trabajador de la Unión Europea que un trabajador de África cuya situación en España no es la misma.

En cuanto a los diferentes tipos de contratos laborales que existen, éstos se pueden clasificar en función de tres criterios los cuales son; la duración del contrato, finalidad del contrato, y duración de la jornada laboral.

⁴ Datos obtenidos en el sitio web:

http://www.emplea.universia.es/informacion/dcho_laboral/contrato_laboral/ e(Visitado el día 1 de Abril de 2019)

Tabla 1. Clasificación de los contratos de trabajo a partir de diferentes criterios.

CRITERIOS	TIPO DE CONTRATO	CONCEPTO
DURACIÓN DEL CONTRATO	Indefinida	Incorporación a la empresa como trabajador fijo.
	Determinada	El trabajador presta sus servicios de manera temporal.
FINALIDAD DEL CONTRATO	Común	Contrato ordinario.
	Formativos	Formación de los trabajadores.
	Fomento del empleo	Dirigido a incentivar la contratación.
DURACIÓN DE LA JORNADA LABORAL	A tiempo completo	Jornada laboral de 8 horas.
	A tiempo parcial	Jornada inferior a 8 horas.

Fuente: elaboración propia; tabla creada a partir del Estatuto de los Trabajadores.

Por lo general y según lo establecido en el Capítulo II del Estatuto de los trabajadores, los elementos mínimos que debe contener un contrato de trabajo son⁵:

- Nombre y apellidos del trabajador, así como todos aquellos datos necesarios como el DNI, la fecha de nacimiento, el número de cotización de la Seguridad Social, lugar de nacimiento, etc.
- Identificación de la empresa, con los datos relativos a ésta (razón social, CIF, domicilio social), así como de los datos del empresario, y el centro de trabajo donde se vaya a llevar a cabo la actividad.
- Fecha de inicio de la relación laboral correspondiente, así como la fecha de fin del contrato en los casos en los que se trate de un contrato de duración determinada.
- El tipo de contrato que se está formalizando.
- La categoría profesional del trabajador contratado.
- El salario y la periodicidad del mismo.
- La jornada laboral, con los respectivos días de trabajo y su horario.
- Vacaciones.

⁵ Consultado en la página web del Boe: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-11430> (Visitado el día 3 de Abril de 2019)

- En el caso de que exista convenio colectivo, este debe incluirse en el contrato.

En cuanto a las cláusulas de un contrato, éstas se definen como una serie de condiciones que se establecen en un contrato formalizado por escrito en el que se detallan ciertas condiciones laborales que tendrán vigencia durante la duración de la relación laboral, o en el tiempo establecido. Dentro del contrato laboral hay una serie de cláusulas que se califican como esenciales, las cuales tienen que aparecer de manera expresa en el documento. Estas condiciones por lo general son algunos de los elementos esenciales que hemos visto en el apartado anterior tales como el salario, la jornada laboral o las vacaciones. Es decir, condiciones laborales básicas para el desarrollo y organización de la actividad laboral.⁶

No obstante, en el contrato de trabajo se pueden incluir otro tipo de cláusulas denominadas “adicionales”, establecidas normalmente por previo acuerdo entre la empresa y el trabajador. Algunas de éstas cláusulas son; prioridad de permanencia, rescisión de contrato de trabajo, confidencialidad, etc.

4. Contratos de los deportistas

El mundo del deporte, sobre todo el de élite, se caracteriza por tener una serie de especialidades que lo hacen un sector bastante peculiar si atendemos a criterios como su contenido jurídico, contable y fiscal.

Los contratos de los deportistas, así como su forma y contenido difieren completamente dependiendo de la disciplina en la que se encuentren. No es lo mismo un contrato deportivo de un jugador de baloncesto que el contrato de un atleta, ya que sus exigencias y forma de trabajar difieren completamente. Además, actualmente los deportistas, sobre todo los más conocidos, no suelen firmar un único contrato con su equipo o federación, sino que también existen los contratos de patrocinio deportivo los cuales tienen una gran importancia y pueden determinar en muchas ocasiones el futuro profesional de los deportistas.

El derecho deportivo en la España contemporánea nace en la Constitución Española con diferentes menciones al deporte. En los años posteriores a la entrada de la democracia en España, hubo diferentes consideraciones sobre los deportistas, y la especialidad de su relación laboral, aunque no se había llegado en ningún caso a una determinación clara de su status. Es en los años 80, donde se empiezan a establecer las primeras bases en el deporte español en términos legales, para regular los aspectos que tienen que ver con los deportistas, e impulsar el deporte nacional.

Una de las primeras piedras fue el nacimiento del Estatuto de los Trabajadores en el año 1980, en el cual se plantean las condiciones legales de los trabajadores, y el cuestionamiento de profesiones, las cuales cuentan con una serie de especialidades distintas del resto de trabajadores. Fue a mediados de la década cuando se aprobó el Real Decreto 1006/1985, basado en otro Real Decreto anterior a éste (año 1981) en el

⁶ Consultado en la página web: <https://www.dt.gob.cl/portal/1628/w3-article-60800.html> (Visitado el día 3 de Abril de 2019)

cual se establecen los principales aspectos relacionados con los contratos de los deportistas profesionales. Estas características están basadas en el Estatuto de los Trabajadores y se adaptan a las especialidades propias de la profesión.

En el año 90 y con la inminente celebración de los Juegos Olímpicos de Barcelona, el Estado español aprobó la Ley del Deporte, impulsando la promoción de las diferentes disciplinas deportivas en el ámbito de nuestra legislación.

Durante los años posteriores, ha sido necesaria la adaptación de estas Leyes a las nuevas situaciones que se han ido dando en el ámbito del deporte español, y así poder subsanar los diversos problemas que han ido surgiendo y la respectiva modificación de la legislación a fin de recoger las novedades existentes.⁷

Aparte del contrato de trabajo normal entre un club/federación y un deportista, existen otros tipos de contratos que los deportistas suelen formalizar debido a las características y necesidades de su profesión. Los contratos más usuales firmados por los deportistas suelen ser los relativos a la representación, y la publicidad. Al igual que lo que ocurría con los contratos que hemos visto anteriormente, el nacimiento de la regulación de cada uno de estos contratos se produjo durante los años 80, justo después del término de la época franquista, y ha habido en todos estos años diferentes modificaciones de las mismas.

Cabe destacar que la estructura de ganancias de los deportistas en función de los contratos de publicidad, relación laboral o torneos es muy distinta dependiendo de diferentes criterios. Por ejemplo, es más probable que un deportista altamente conocido y con grandes contratos publicitarios tenga unas ganancias por su contrato de publicidad mayores en porcentaje que un deportista con poco impacto comercial. Por otro lado dependiendo del deporte podemos tener diferentes estructuras de ganancias. En los deportes de equipo, los jugadores cobran por lo general gran parte de su salario a través de lo que les da el club. Por otro lado, en los deportes individuales como el tenis o el atletismo de élite, los deportistas en cuestión cobran gran parte de su salario de los contratos publicitarios.

5. Contratos de los deportistas: relación laboral con un club/equipo.

La mayor parte de los deportistas profesionales en activo presentan una relación laboral con un equipo, sobre todo en deportes colectivos como el baloncesto, fútbol, voleibol, etc. Este tipo de documentos están regulados por los mismos instrumentos legales que los de un contrato normal siendo de aplicación todos los preceptos de las organizaciones internacionales y nacionales de cada disciplina deportiva, así como la ley de Deporte y el Real Decreto 1006/1985 de 26 de Junio, por el que se regula la relación laboral de los deportistas profesionales.

El contrato de trabajo de un profesional deportivo tiene por lo general los mismos elementos que un contrato normal, tal y como se establece en el Real Decreto

⁷ Información obtenida en el libro del Derecho del Deporte escrito por: Luis María Cazorla (Director), Enrique Arnaldo, Javier González-Serrano, Feliciano Mayoral, José Luis Ruiz-Navarro; Consultado el día 26 de Abril de 2019.

mencionado anteriormente. En el Anexo I tenemos un ejemplo de la primera página de un contrato deportivo perteneciente a un futbolista del Real Madrid Club de Fútbol cuyo nombre ha sido borrado conforme la Ley Orgánica 15/1999 sobre Protección de Datos.⁸

En este contrato se puede constatar efectivamente que se encuentran los mismos elementos esenciales que se han detallado en el apartado relativo al Marco Teórico, los cuales se pueden denominar como cláusulas obligatorias o esenciales. (Nombre y apellidos, DNI, nombre de los representantes del club, etc.)

En dicho Real Decreto también se habla de la posibilidad de la contratación de profesionales extranjeros en el artículo número 2. Dicho apartado versa sobre los contratos de los deportistas profesionales extranjeros que sean contratados en España. Según este artículo, la contratación de deportistas extranjeros se registrará según lo dispuesto en el ordenamiento jurídico español, o en los diferentes acuerdos internacionales. En este apartado relativo a los deportistas extranjeros, es preciso destacar un suceso de gran relevancia para el devenir de este apartado.

En el año 1995, se produjo un hecho sin precedentes en el mundo del fútbol que tendría su extensión a otros deportes como el baloncesto. El Tribunal de Justicia de la Unión Europea de Luxemburgo dio la razón al futbolista Jean Marc Bosman quién fue obligado en el año 1990 a pagar una cuantiosa indemnización aun habiendo finalizado su relación laboral con el Real Club de Fútbol de Lieja. En la sentencia del caso C-415/93 se declaró la nulidad de la cláusula de indemnización de los traspasos, así como la eliminación de los cupos de extranjeros por equipo para jugadores procedentes de la Unión Europea, al entenderse el principio de libre circulación que impera dentro del continente. Dicho documento produjo un cambio sustancial en el mundo del deporte, y en su contratación, puesto que se podían contratar deportistas profesionales de países de Europa sin ningún tipo de restricción.⁹

Una vez formalizado el contrato laboral entre el deportista profesional y el club en cuestión, será precisa la firma de los interesados para certificar la voluntad de ambas partes. Con ello, el trabajador y el club dispondrán de una copia cada uno del contrato laboral, emitiendo otra copia al Servicio Público de Empleo Estatal. Además según lo dispuesto en el Real Decreto, el SEPE será el encargado de poner a disposición de los organismos sindicales y deportivos de cada sector deportivo, toda la información relacionada con el contrato firmado. En muchas ocasiones, dependiendo de la categoría y del deporte, el club está obligado a presentar una copia del contrato de trabajo a los organismos deportivos correspondientes.

En cuanto a las modalidades contractuales que pueden darse en la formalización de un contrato laboral deportivo, atendiendo a los diferentes criterios de calificación de un contrato laboral explicados en el marco teórico, conviene destacar que si nos fijamos en la duración de la relación laboral de un deportista profesional con un equipo, ésta es siempre temporal, pudiendo haber dos opciones; la duración del contrato hasta una determinada fecha y la contratación temporal por una obra o servicio.

⁸ Datos encontrados en la página web: <http://derechoweb.blogspot.com/2016/03/contrato-de-daniel-carvajal-ramos-con.html> (Visitado el día 3 de Abril de 2019)

⁹ Explicación detallada en el vídeo de Youtube: <https://www.youtube.com/watch?v=3KwGoWCB84E> (Visto el día 2 de Abril de 2019)

La primera opción de éstas es la más habitual dentro de nuestro deporte. La mayoría de equipos contratan a los profesionales durante un período de tiempo limitado por una fecha, a partir de la cual son libres de negociar con otras entidades. No obstante, en otras categorías deportivas se suelen hacer contrataciones por servicio u obra determinada, aunque esta fórmula de contratación no suele ser muy habitual.

Con respecto a la finalidad el contrato de trabajo, la mayoría de contratos de los deportistas profesionales son normales o comunes. También hay contratos para la formación, siendo éstos menos comunes. Estos tipos de contratos suelen darse en categorías deportivas de menor nivel, donde se va formando a los futuros deportistas. Estos contratos formativos en el ámbito del deporte se rigen según lo dispuesto en el Real Decreto 1529/2012, así como en el Estatuto de los Trabajadores. Las principales características de este tipo de modalidad contractual son:

- Las personas que podrán firmar este contrato son aquellas con edades comprendidas entre 16 y 25 años.
- La duración del contrato será de 1 a 3 años.
- El salario no podrá ser inferior al salario mínimo interprofesional, y tiene que estar en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

No obstante, es preciso indicar que este tipo de contrato es muy poco común en el mundo del deporte, puesto que en muchas ocasiones, los equipos profesionales o de élite tienen canteras u otras divisiones menores donde se enseña a los más jóvenes todo aquello relacionado con la disciplina deportiva en la que se están formando.

El Real Decreto en cuestión también regula las cláusulas denominadas como esenciales, las cuales son el salario, las vacaciones y la distribución de la jornada laboral.

En primer lugar, la retribución de los deportistas profesionales será la que esté estipulada en el contrato laboral ya sea el salario estipulado en el convenio colectivo de la disciplina deportiva correspondiente o el negociado con el deportista en cuestión. A modo de ejemplo, el convenio colectivo de los jugadores profesionales de baloncesto estipula que el salario de los profesionales del baloncesto se encuentra dividido de la siguiente manera:

Tabla 2. Ejemplo de retribución mínima para los profesionales de baloncesto según el Convenio Colectivo ACB-ABP

EDAD	RETRIBUCIÓN
HASTA 19 AÑOS	18.000€
20-21 AÑOS	30.000€
22-23 AÑOS	36.000€
24-25 AÑOS	48.000€
26 O MÁS	60.000€

Fuente: elaboración propia; tabla creada a partir según lo establecido en el artículo 12.1 del Convenio Colectivo ACD-ABP.¹⁰

Las cantidades que se ven en este artículo son los mínimos que tienen que cobrar los profesionales de esta categoría, no pudiendo cobrar menos. Cabe precisar que la mayoría de los contratos profesionales a nivel deportivo se negocian entre los representantes de los deportistas y los clubes, y están por encima de estas cantidades, aún más cuando se habla de deportistas de élite, los cuales tienen cláusulas salariales de diversos tipos. Conviene destacar que a pesar de que no se encuentre regulado en este Real Decreto, los clubes están limitados mediante un tope salarial determinado por los criterios establecidos por las federaciones para pagar a sus deportistas. A pesar de no existir el concepto de “salario máximo” para un deportista a nivel individual, sí que suele haber un salario tope para el conjunto de la entidad deportiva correspondiente, el cual determina las retribuciones de los deportistas.

Una de las legislaciones que afecta de manera más determinante en la fiscalización del salario de los deportistas, así como el resto de trabajos en nuestro país, es el Real Decreto 687/2005, también rebautizada entre los medios de comunicación españoles como “Ley Beckham” puesto que el ex futbolista David Beckham fue una de las primeras personas en acogerse a este modelo de fiscalización. Actualmente dicho Real Decreto se encuentra integrado dentro de la Ley de Impuesto sobre las Personas Físicas.

Este Real Decreto en cuestión presenta novedades en cómo venían pagando los extranjeros en España sus impuestos. Antes de la aprobación de la Ley Beckham los ciudadanos extranjeros que estuvieran trabajando en España y asentaran su domicilio fiscal en dicho territorio, tributaban en el sistema fiscal español como si de españoles se tratase. Con la aprobación de esta nueva normativa los trabajadores que trasladasen su domicilio fiscal a territorio español podrían optar a disfrutar de un tipo de tributación más bajo que los españoles siempre y cuando cumplieren una serie de requisitos:

¹⁰ Datos encontrados en la página correspondiente del BOE:
https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2014-10543
(Visitado el día 8 de Abril de 2019)

- El trabajador no tiene que haber sido residente fiscal en territorio español durante los 10 ejercicios impositivos anteriores al desplazamiento.
- Que el desplazamiento a España se produzca como consecuencia de un contrato de trabajo, una asignación internacional o porque se adquiriera la condición de administrador de una entidad.
- Que no obtenga rentas que se calificarían como obtenidas mediante un establecimiento permanente situado en territorio español.
- Aquel trabajador que cumpla con estos requisitos, podrá solicitar el acogimiento a este régimen de tributación especial en el plazo de 6 meses posteriores al alta por parte de la empresa que lo hubiese contratado, o en la fecha que figure en el Sistema de Seguridad Social de procedencia. El formulario a cumplimentar será el 149, el cual puede verse en el ANEXO N°2.¹¹

Como regla general, el acogimiento a este tipo de tributación especial tendrá una duración general de 6 años. Este sistema de tributación fue creado en un contexto propicio para la llegada de inmigrantes trabajadores y empresarios con el fin de impulsar la economía española y se ha mantenido hasta la actualidad. En el mundo del deporte ha conllevado una mayor facilidad de contratación y la llegada de nuevos y mejores deportistas a nuestro deporte.

Dicho sistema ha sido muy criticado, puesto que beneficia a extranjeros y también a personas con rentas muy altas. Los tramos de un español acogido al régimen de fiscalización general a fecha de 2018 (año anterior), son los siguientes:

Tabla 3. Tipos IRPF general por tramos en España a fecha del año 2018.

Base liquidable (Euros)	Tipo Estatal aplicable (%)	Tipo Autonómico aplicable (%)	Tipo total (%)
Hasta 12.450,00	9,50	9,50	19,00
Los siguientes 7.750,00	12,00	12,00	24,00
Los siguientes 15.000,00	15,00	15,00	30,00
Los siguientes 24.800,00	18,50	18,50	37,00
En adelante (a partir de 60.000,00)	22,50	22,50	45,00

Fuente: Bankinter. IRPF 2018 por tramos.

Sin embargo, en el caso de los trabajadores/deportistas extranjeros que se hayan acogido a la “Ley Beckham”, los tramos tributarios serán los siguientes:

¹¹ Información encontrada en la página web: https://www.abc.es/economia/declaracion-renta/abci-renta-17-18-como-funciona-ley-beckham-201806130455_noticia.html (Visitado el día 4 de Abril de 2019)

Tabla 4. Tipos IRPF tributación especial por tramos en España a fecha del año 2018.

Base liquidable (Euros)	Tipo total (%)
Hasta 600.000 euros	24%
A partir de 600.000 euros	45%

Fuente: Elaboración propia. Tabla creada a partir de la información obtenida en la página web Arintass.¹²

Este tipo de tributación lógicamente beneficia a los deportistas extranjeros. Se va a suponer que dos deportistas tienen el mismo salario bruto de 2 millones de euros brutos siendo uno español y otro francés acogido a este modelo de tributación.

El deportista español pagaría unos impuestos en función del IRPF general:

Tabla 5. Impuestos a pagar por el deportista español.

Base liquidable(euros)	Porcentaje	Impuesto (euros)
12.450	19%	2.365,5
Siguientes 7.750	24%	1.860
Siguientes 15.000	30%	4.500
Siguientes 24.800	37%	9.176
Siguientes 1.940.000	45%	873.000
TOTAL: 2.000.000	Porcentaje medio= (890.901,5/2.000.000)= 44,54%	890.901,5

Fuente: Elaboración propia.

El deportista español tendría que pagar una cuantía cercana al millón de euros, obteniendo un salario neto de 1.109.098,5 euros.

En el caso del deportista extranjero, los impuestos a pagar por este serían:

¹² Información encontrada en la página web: <https://www.arintass.es/ley-beckham-en-espana/> (Consultada el día 7 de Mayo de 2019)

Tabla 6. Impuestos a pagar por el deportista francés acogido al régimen especial de tributación.

Base liquidable(euros)	Porcentaje	Impuesto (euros)
600.000	24%	144.000
Siguientes 1.400.000	45%	630.000
TOTAL= 2.000.000	Porcentaje medio= (774.000/2.000.000)= 38,7%	774.000

Fuente: Elaboración propia.

En el caso del deportista francés, el salario neto que obtendría sería de 1.226.000, ganando alrededor de un 10% más que su homólogo español.

La jornada laboral de los deportistas profesionales también presenta ciertas peculiaridades. La distribución del tiempo que dedican los deportistas es muchas veces irregular y discontinua, ya que ésta no es en la mayoría de las ocasiones como la de una persona que trabaja durante 8 horas en una oficina al día y en un mismo centro de trabajo. La jornada laboral de los deportistas confluye entre los entrenamientos (los cuales se llevan a cabo en un mismo centro de trabajo), preparación física y/o técnica y finalmente las jornadas de competición. No tienen la consideración de jornada laboral las concentraciones que los deportistas lleven a cabo antes de la celebración de encuentros.

En el Real Decreto correspondiente también se tratan algunos aspectos relativos a los descansos y vacaciones de los deportistas profesionales. Como norma general, los deportistas deben tener como mínimo un día y medio de descanso a la semana, el cual no podrá coincidir bajo ningún concepto con los días de competición. En el caso de que dicho descanso coincida con la celebración de algún evento deportivo o por exigencias competitivas, se trasladará el descanso a otra fecha ya sea parcialmente o en su totalidad, pudiendo computarse el descanso en horas. En el caso de clubes de élite los cuales, por lo general, están compitiendo en dos o tres competiciones a la vez es muy difícil que sus trabajadores cuenten con estos días de descanso a la semana, al contrario de lo que sucede muchas veces con entidades más pequeñas que están disputando únicamente una sola competición.

Dependiendo del convenio colectivo que rija en cada caso y del deporte del cual se esté tratando, se establecen en ocasiones períodos de descanso especiales debido a las peculiaridades de las competiciones.

En el caso del convenio colectivo de los futbolistas profesionales que prestan sus servicios en España, normalmente los días de descanso serán los que determine el calendario laboral, aunque es oportuno destacar cierto matiz. En los casos en los que tenga lugar una competición el mismo día en que haya un día no laboral en el calendario, los futbolistas no podrán disfrutar de dicho día de descanso, incluyendo las 48 horas anteriores a la celebración del evento o en caso de que se trate de un evento fuera de “casa”, las 72 horas previas al encuentro.

Además dicho convenio colectivo, incluye también una serie de días en los que no cabe ningún tipo de competición y que tienen la consideración de descanso, los cuales dependen del calendario y suelen ser del día 23 de Diciembre al 2 de Enero.

Al igual que el resto de trabajadores, los deportistas profesionales disponen de un número de días de vacaciones anuales retribuidas al año, cuyo período de disfrute tendrá lugar según lo establecido en el contrato individual o en el convenio colectivo correspondiente. Normalmente las vacaciones de los deportistas tienen lugar durante los períodos en los que no tiene lugar ningún tipo de competición, los cuales suelen coincidir generalmente en los meses de verano.

En el Real Decreto en cuestión también se incluye la posibilidad de formalización de la cesión de los trabajadores a otros clubes, siempre y cuando el trabajador afectado esté de acuerdo a realizar dicha acción, y el club esté de acuerdo en llevar a cabo esta acción. Según la legislación española existe un precepto por el cual los clubes estarán obligados a la cesión de los deportistas cuando alguno de éstos no haya disputado ni un solo partido en competición oficial.

La duración de la cesión de un deportista a una entidad deportiva tendrá una duración máxima igual a la que reste en el contrato de trabajo inicial. Con la cesión también quedarán transferidas las obligaciones en materia salarial y laboral del cedente al cesionario.

El contrato de trabajo de los deportistas en cuestión, “presumiblemente” podrá suspenderse en virtud de las condiciones establecidas en el artículo 45 del Estatuto de los Trabajadores. Entre las causas de suspensión se incluyen aquellas que han sido consignadas válidamente en el contrato por acuerdo de ambas partes, cuestiones que afecten al trabajador (Incapacidad temporal, maternidad/paternidad), comportamientos disciplinarios o también situaciones que se estén produciendo en el seno del club.

Es preciso indicar que la mayoría de deportistas no ven suspendido su contrato de trabajo cuando sufren una incapacidad temporal puesto que a pesar de estar llevando a cabo una rehabilitación, y no estar prestando sus servicios al club, estos siguen cobrando su salario fijo sin primas. Sus contratos suelen incluir la obligatoriedad del club de asistencia médica siempre y cuando los deportistas no rechacen ni se ausenten de los reconocimientos o de la rehabilitación sin el consentimiento o la justificación correspondiente. Es por ello que los deportistas no suelen cobrar una prestación por incapacidad temporal.

También cabe destacar que el deportista no es un trabajador convencional en cuanto a prestaciones se refiere. Los deportistas, no suelen disfrutar de los períodos ni prestaciones económicas de maternidad ni paternidad dado que su profesión muchas veces no se lo permite al encontrarse disputando competiciones.

A tenor de lo dictado en el artículo 13 del Real Decreto 1006/1985, el contrato laboral de los deportistas profesionales se podrá extinguir por diversas razones, muchas de las cuales son las mismas que las establecidas en el artículo 49 del Estatuto de los Trabajadores el cual versa sobre la extinción del contrato de trabajo. El contrato de los deportistas podrá extinguirse por las siguientes razones, de las cuales se puede extraer un ejemplo que se haya producido en el mundo del deporte:

- Por mutuo acuerdo de las partes; un fichaje entre clubes, por el cual el “vendedor” decida con el jugador terminar la relación laboral.
- Por expiración del tiempo convenido.
- Por muerte o lesión que provoque incapacidad permanente total o absoluta o gran invalidez; el fallecimiento de deportistas.
- Por despido del deportista.
- Por voluntad del deportista profesional.
- Por disolución o liquidación del club o de la entidad deportiva correspondiente.
- Por crisis económica, deportiva o social del club o entidad deportiva que justifique una reestructuración de la plantilla de deportistas; en los últimos años y sobre todo con la crisis económica se ha producido la desaparición de muchos clubes y entidades deportivas, así como descensos administrativos. Un ejemplo bastante claro de esta última situación, la cual ha provocado el término de la relación laboral de muchos futbolistas con su club, ha sido la delicada situación del Reus C.F., el cual no cumplía con los requisitos impuestos por LaLiga.
- Por cumplimiento del contrato.

Normalmente, la extinción del contrato de trabajo suele darse por el mutuo acuerdo entre las partes y por expiración del tiempo convenido, aunque lógicamente puede producirse por el resto de causas.

Todos los conflictos surgidos en el ámbito entre club y deportista serán competencia directa de la Jurisdicción Laboral.

6. Análisis de las cláusulas de un contrato de un deportista profesional: especial análisis a la cláusula de rescisión.

El mundo del deporte profesional, sobre todo el de élite, ha evolucionado de una manera sorprendente en los últimos años. Los contratos no han sido una excepción, sobre todo si atendemos a las cláusulas de los mismos y la aparición de algunas de ellas.

En este apartado se procede a efectuar un análisis de las cláusulas de los deportistas profesionales que prestan sus servicios a un equipo o entidad deportivo. Para ello se va a tomar como referencia un contrato real de un futbolista de élite como es el de Neymar cuando estuvo jugando en el F.C. Barcelona (al ser de los únicos contratos de deportistas profesionales disponibles) para conocer mejor las cláusulas de los contratos

de deportistas profesionales. También se analizarán cláusulas que no estén incluidas en este contrato y que en la actualidad se encuentran dentro del mundo del deporte.¹³

Las cláusulas relativas al salario de los deportistas son muy diversas. Tomando como referencia el contrato de Neymar, se puede ver que los futbolistas, y por extensión los deportistas, presentan unas características salariales bastante peculiares.

En primer lugar en el apartado de salarios/retribuciones, se puede ver que el deportista en cuestión recibió una prima por aceptar el fichaje por el F.C. Barcelona. Actualmente aunque no sea muy común verlo en los medios de comunicación, los contratos de grandes deportistas suelen incluir este tipo de primas para incentivar la salida de jugadores de sus respectivos clubes y premiar el hecho de no haberse ido a la competencia directa.

Normalmente, los deportistas cuentan con un salario determinado de antemano, sin tener en cuenta su desempeño durante la temporada o los éxitos deportivos del equipo. Dentro de esta retribución se comprenden ciertas primas que no están vinculadas con los éxitos deportivos y que se entienden que se realizarán dentro de la prestación de servicios del futbolista. Estas primas ya incluidas en el salario suelen referirse a la puntualidad a los entrenamientos y partidos, a la presencia del jugador en actos del club, al comportamiento y convivencia del deportista dentro del equipo, etc.

También se incluye la retribución en especie de los deportistas profesionales cuya cuantía no debe superar, al igual que el resto de trabajadores de cualquier profesión, el 30% del salario total.

Dentro de las cláusulas salariales existe una de las primas más destacadas la cual está relacionada con los éxitos deportivos. Dependiendo de los éxitos deportivos con los cuales cuente un determinado club de fútbol en una temporada, los premios por dichos logros aumentan el salario de los trabajadores.¹⁴

Es preciso destacar que, a pesar de que esta opción no esté incluida en el Real Decreto, la sanidad en los contratos deportivos también ocupa un carácter bastante importante. Dadas las características deportivas de cada deporte, los deportistas cuentan en sus contratos con asistencia médica entre los que se incluyen los servicios sanitarios correspondientes a la actividad del deportista o a cualquier situación fuera del ámbito de su trabajo.

Además los logros individuales del deportista aumentan también su salario. Generalmente dentro de los contratos se estipulan cual debe ser el rendimiento del deportista para obtener una mayor retribución, así como las primas por obtener premios a nivel individual.

El mundo del deporte se caracteriza por tener también cláusulas de diferente índole debido a la competencia y a los deseos de los jugadores, las cuales no son obligatorias en el sentido legal pero sí es obligatorio el cumplimiento de las mismas una vez que

¹³ Consultado en la página web: <https://est.zetaestaticos.com/comun/upload/0/593/593158.pdf> (Visitado el día 10 de Abril de 2019)

¹⁴ Página web: https://www.lainformacion.com/deporte/futbol/el-triplete-del-barca-tiene-un-premio-que-puede-llegar-a-los-60-millones-de-euros_y4yhclgm4stcznodkvfcx2/ (Visitado el día 21 de Abril de 2019)

hayan sido incluidas en el contrato de trabajo tanto por parte del deportista como por parte de la entidad deportiva.

A pesar de que se trata de una figura externa a la del contrato laboral de los deportistas, el contrato de transferencia entre los clubes determina muchas veces las cláusulas de los deportistas, el futuro profesional de éstos y los derechos que tienen otras entidades sobre ellos, así como el desarrollo de su actividad laboral o las de sus compañeros por extensión.

En los contratos de traspaso entre los clubes se suelen establecer algunas cláusulas como la “cláusula del miedo”, el derecho preferente o de tanteo u otras que afectan a estos jugadores.

La primera de ellas establece que un determinado deportista que sea cedido no puede enfrentarse a su club de origen en competiciones nacionales. No obstante, sí que puede hacerlo en competiciones internacionales. Un ejemplo bastante reciente de este fenómeno es el caso del futbolista del Real Madrid, Thibaut Courtois, quien cuando militaba cedido en el Atlético de Madrid por parte del Chelsea F.C. sí que pudo enfrentarse al conjunto “blue”.¹⁵ A pesar de que en la liga española esta condición sea muy común (sobre todo por parte de los clubes grandes), es preciso indicar que existen muchas voces de expertos que critican este hecho, ya que consideran que impide la libre profesión del deportista y también que los clubes de fútbol más débiles están sometidos de alguna manera a los dictámenes de los clubes más grandes, así como los futbolistas.

En cuanto al derecho de tanteo, éste establece que los contratos de transferencia firmados entre clubes, determinan muchas veces una preferencia por parte del club de origen para poder obtener los servicios del jugador según lo pactado en el contrato. Ésta fórmula es bastante utilizada (sobre todo en el fútbol) con jugadores jóvenes de la cantera cuya proyección es a menudo incierta. Lo que hacen los grandes clubes normalmente es vender a estos jugadores para asegurarse una ganancia a corto plazo, siempre estableciendo una cláusula en el contrato de transferencia que les de un derecho preferente de compra determinado.

Destacar también que el mundo del deporte, es en ocasiones un mundo lleno de locuras y extravagancias y en los contratos de los deportistas se negocian con cierta frecuencia “cláusulas locas” mayoritariamente salariales en beneficio de ellos o a favor del club. Algunos ejemplos de estas cláusulas son los siguientes:

- El jugador de baloncesto Boris Diaw firmó en su contrato con los S.A. Spurs una cláusula que le garantizaba medio millón de dólares si no aumentaba de peso.
- El contrato de Luis Suárez con el F.C. Barcelona establece una cláusula que determina que si éste muerde a algún jugador en un partido, deberá indemnizar al club.¹⁶

¹⁵ Información relativa a la página web: <https://www.sport.es/es/noticias/champions/courtois-podra-jugar-contras-chelsea-3247850> (Visitado el día 21 de Abril de 2019)

¹⁶ Información relativa a la página web: <https://www.youtube.com/watch?v=qFVsdMnIwL4> (Visitado el día 21 de Abril de 2019)

- En el caso de Rafael Van der Vart cuando se realizó por el Betis F.C., el contrato de éste, le impedía llevar puestas ningún tipo de botas de color rojo puesto que el club había firmado un contrato publicitario con Coca-Cola en el cual la marca rechazaba utilizar su característico color rojo para utilizar el verde.¹⁷

De entre todas la cláusulas que puede haber en los contratos deportivos hay una que presenta un elemento diferenciador con respecto a las demás. Dicha cláusula es la de rescisión. No obstante, debido a los medios de comunicación solo conocemos una de ellas y que es la que más veces tiene lugar, la cual tiene que ver con el depósito por parte de un jugador de una cantidad de dinero estipulada en el contrato con el fin de comprar su “libertad”, a pesar de hay otras que también tienen gran importancia.

En el artículo 16.1 del Real Decreto 1006/1985, se estipula que uno de los efectos producidos por la extinción del contrato por voluntad del deportista, es la indemnización de los daños y perjuicios que se le pueda ocasionar al club. Para evitar que los futbolistas sean contratados con facilidad por otros clubes sin el permiso del club y que éstos se vayan por menos dinero, se establece en los contratos las denominadas cláusulas que determinan el precio que se debe pagar para rescindir el contrato, a tenor de lo dispuesto en los reglamentos de las federaciones y los convenios colectivos correspondientes en cada disciplina deportiva. En el caso de que en el contrato no figure ningún tipo de cantidad, así como ningún tipo de indicación, el jugador que hubiera decidido salir de su club para prestar sus servicios por otro de manera unilateral, deberá pagar a la entidad deportiva afectada la cantidad de indemnización.

En el mundo del fútbol español esta cláusula goza de gran importancia en los fichajes, ya que muchos de ellos se producen mediante el abono de la respectiva cláusula de rescisión. Esta situación se produce también en otros deportes dentro del ámbito del deporte español. El obligado a abonar la cantidad determinada en la relativa cláusula es el jugador que quiere extinguir la relación laboral correspondiente. No obstante, existen dos tipos de procesos cuando se habla del pago de la cláusula de rescisión. Normalmente, el club interesado en fichar al deportista suele entregar al jugador la cantidad correspondiente a la operación, entregándola éste más adelante en la sede de la federación deportiva que corresponda, y ésta transfiriéndola al club afectado.

En los contratos de trabajo, se fija la cantidad que se debe pagar. Esta cantidad está sujeta a las condiciones consignadas en el contrato de trabajo y los impuestos correspondientes. A tenor de lo dispuesto en la Resolución Vinculante de la Dirección General de Tributos, V3375-16, de 18 de Julio, las cláusulas de rescisión de los contratos deportivos tienen una serie de tributos imputables a su cuantía. Conviene destacar que en el año 2016, se produjeron una serie de cambios importantes a la hora

¹⁷ Datos obtenidos en la página web:

https://as.com/futbol/2017/11/17/internacional/1510909453_298715.html (Visitado el día 10 de Abril de 2019)

de abonar dicha cláusula, hecho que cambió la forma en la que se llevaban a cabo este tipo de procesos.¹⁸¹⁹

En primer lugar, destacar que sobre las cláusulas de rescisión no recae el impuesto sobre valor añadido (IVA). No obstante, la cantidad determinada en la cláusula de rescisión sí que está sujeta al Impuesto sobre Sociedades, ya que tiene la consideración de un activo intangible.

En cuanto al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la Resolución anteriormente mencionada introduce un cambio importante en relación con éste. Antes del año 2016, los jugadores debían abonar la correspondiente cláusula de rescisión más el citado impuesto cuyo porcentaje asciende en el caso de los futbolistas de élite al 48%. A partir de dicho año, el abono de dicha cláusula no conlleva al pago de dicho impuesto ya que se entiende que los clubes que van a fichar a los deportistas por éste método, al entregarles el dinero para pagar la cláusula, no están remunerando a los deportistas por lo que no debe aplicarse el IRPF.

Estas novedades y características propias de la famosa cláusula de rescisión ofrecen ventajas frente a los fichajes convencionales debido a los cambios introducidos en dicha Resolución.

Tomando como ejemplo el fichaje de Neymar Jr., se procede a realizar una comparación de los costes del fichaje del futbolista en cuestión si se hubiera realizado antes de la resolución, como si fuera un fichaje normal o si se hubiera abonado la cláusula de rescisión después de la resolución, tal y como se hizo en Julio de 2017.

En el caso de que el futbolista Neymar Jr. hubiera sido fichado antes de Octubre de 2016, el coste del fichaje del jugador hubiera incluido la cantidad consignada en el contrato de trabajo después de la renovación (220 millones de euros) más el porcentaje de IRPF, sumando un total de 325 millones de euros.

Si el fichaje se hubiera llevado a cabo mediante un proceso normal, cifrado en los 220 millones de euros de la cláusula, el Paris Saint-Germain hubiera pagado dicha cuantía más el IVA correspondiente (21%). En total, 266 millones euros. Más adelante se verá que esta cantidad realmente se podría quedar corta si se incluyen las comisiones del representante.

Finalmente, con los nuevos cambios introducidos en el año 2016, la cantidad pagada en el año 2017, fue de 220 millones por el entonces futbolista del FC. Barcelona, Neymar Jr.²⁰

El pago de la cláusula de rescisión en muchas ocasiones supone una mejor opción para los clubes a la hora de realizar fichajes, como es el caso de Neymar. El PSG efectuó, en

¹⁸ Información incluida en la página web: <https://blog.cuatrecasas.com/deporte-entretenimiento/pago-la-clausula-rescicion-implicaciones-fiscales-la-direccion-general-tributos-resolucion-v3375-16-18-julio/> (Visitado el día 18 de Abril de 2019)

¹⁹ Consultado en la página web: <https://confi legal.com/20181205-en-que-consisten-las-clausulas-de-rescicion-en-los-contratos-de-los-deportistas/> (Visitado el día 18 de Abril de 2019)

²⁰ Datos obtenidos en la versión digital del periódico "Mundo Deportivo" <https://www.mundodeportivo.com/futbol/ligue-1/20181110/452812965157/las-cifras-del-traspaso-de-neymar-al-descubierto.html> (Visitado el día 20 de Abril de 2019)

términos económicos, la operación que más le convenía y todo ello gracias al cambio fiscal que tuvo lugar en el año 2016.

Sin embargo, este cambio fiscal también ha propiciado que los clubes extranjeros jueguen sus bazas en cuanto al proceso de fichar a jugadores, teniendo mayor poder de negociación en muchos casos y muchas veces debilitando a las ligas nacionales debido a la fuga de “cerebros” de jóvenes talentos y grandes jugadores.

Dicha situación también provoca el empeoramiento en las relaciones con los clubes, ya que en muchas ocasiones el abono de la cláusula de rescisión sin ningún tipo de conversación o negociación previa, es visto por parte de los equipos como una falta de ética deportiva deteriorando las futuras negociaciones de los equipos.

En la actualidad, existen cláusulas de rescisión en el ámbito del deporte español, sobre todo el fútbol que es donde más dinero existe, en el cual hay deportistas cuya cláusula puede llegar a los 1.000 millones de euros. Dichas cantidades han sido consideradas como abusivas por diferentes expertos del mundo del deporte, porque éstas no facilitan el criterio de libre circulación en el trabajo establecido por la Unión Europea.²¹

La tan famosa cláusula de rescisión no es obligatoria en el ámbito del deporte español, a pesar de que es uno de los instrumentos legales más utilizados en los fichajes, y estar considerada entre el público general como obligatoria, debido a la importancia que ha ido adquiriendo en los últimos años.

En el plano internacional, la cláusula de rescisión es obligatoria en países como China, Países Bajos y Brasil. En el resto de países este tipo de mecanismos no existen por considerarse ilegales o no se lleva a cabo por costumbre. En otros países existen otros procesos para poder forzar la libertad del jugador. En Inglaterra por ejemplo los deportistas, sobre todo en la Premier League pueden acogerse al denominado “transfer request”, a través del cual un deportista puede pedir formalmente al club su salida y su libertad.²²

Normalmente en el contrato de trabajo se incluyen otra serie de condiciones o situaciones por las cuales el contrato puede extinguirse en virtud de lo negociado por las partes, y que también se determina como cláusula de rescisión.

En el deporte femenino, el cual en los últimos años está creciendo y ganando mayor notoriedad, existen cláusulas por parte de los clubes que podrían caracterizarse como abusivas. Una de ellas y que conlleva a la inmediata extinción del contrato de trabajo es la cláusula “antiembarazo”. En las entidades deportivas profesionales el embarazo significa un período de baja que afecta a los intereses del club. Por ello en el contrato de las deportistas profesionales se determina una cláusula por la cual las mujeres

²¹ Consultado en la página web: <https://www.palco23.com/entorno/las-clausulas-de-rescision-aliado-o-enemigo-del-futbol-espanol.html> (Visitado el día 20 de Abril 2019)

²² Consultado en la página web: https://elpais.com/deportes/2017/08/11/actualidad/1502460951_376830.html (Visitado el día 21 de Abril del 2019)

deportistas que se quedan embarazadas durante la prestación de sus servicios son despedidas a tenor de lo establecido en el contrato de trabajo.²³

Muchas de las cláusulas de rescisión del contrato de trabajo tienen que ver con actos disciplinarios de los deportistas en su ámbito de trabajo. Existen muchos deportistas que por determinadas actitudes, ven cómo sus contratos son rescindidos de manera automática por decisión del club al no cumplir con las condiciones disciplinarias interpuestas en su código ético. En los contratos se incluyen cláusulas que disponen que si no se cumplen con lo establecido en dicho código, el trabajador podrá ser despedido. Dentro de estos actos no disciplinarios, existen comportamientos contra la identidad del club, contra la sociedad, o por actitudes poco deportivas. Una de estas actitudes poco deportivas es el dopaje.

En la mayoría de los contratos se regulan las posibles situaciones de dopaje de la siguiente manera. En el supuesto de que un jugador de positivo en un control antidopaje, el club le suspenderá de empleo y sueldo hasta que se aclare del todo la situación. Si los resultados se ratifican o no se justifican, el club podrá tomar la determinación de la extinción del contrato de trabajo y por ende, de la relación laboral. Por otro lado, si finalmente el jugador resulta impune de dicho control antidopaje, el deportista recibirá los salarios que no hubiera cobrado durante el período del suspenso del contrato de trabajo.

7. Contrato de agencia.

Este contrato tipo de contrato es aquel firmado entre los deportistas y sus agentes o las agencias de representación, las cuales son las responsables de llevar a cabo los procedimientos relacionados con su imagen, fichajes, etc. Es preciso determinar que no se trata en ningún caso de un contrato de ámbito laboral sino de un documento civil/mercantil. El ordenamiento jurídico español regula este tipo de contratos en la Ley 12/1992.

A través de esta regulación, el contrato de agencia obliga a una persona, ya sea física o jurídica, a realizar, de manera continuada o estable en el tiempo, una serie de actividades relacionadas a promover actos u operaciones de comercio por cuenta ajena, promoverlos y concluirlos a cambio de una retribución siempre que sea facultado por el representado.²⁴

El contrato de agencia tiene una particularidad bastante destacable que es preciso explicar y es que todas aquellas operaciones que el agente en cuestión lleva a cabo en nombre del representado, no presentan ningún tipo de responsabilidad ni riesgo para éste, salvo que así se haya establecido en el contrato correspondiente.

²³ Información relativa a la página web: <https://www.elperiodico.com/es/sociedad/20180804/mujer-deporte-embarazo-espana-6964190> (Visitado el día 21 de Abril de 2019)

²⁴ Datos obtenidos en la página web: http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUMjA3MDtbLUouLM_DxbIwMDCyDfAiSQmVbpkp8cUlmQapuWmFOcCgBXoz45NQAAAA==WKE (Visitado el día 25 de Abril de 2019)

Las principales obligaciones con las que debe cumplir el agente en cuestión son las de actuar de forma diligente y fiel a su cargo, realizar los actos ordenados por parte del agenciado, así como tener informado a éste en todos los aspectos que esté realizando. Una de las obligaciones más importantes con las que debe cumplir este agente es con la relativa a la confidencialidad, puesto que éste debe mantener en secreto los asuntos relativos a las operaciones realizadas en nombre del agenciado.

En cuanto a las obligaciones correspondientes al agenciado, éste deberá poner a disposición del agente toda la información relativa a la actividad que va a realizar, así como entregarle la retribución pactada. Generalmente la información a la que se refiere es aquella que tiene que ver con los contratos y acuerdos pactados, así como el resto de contratos que hubiera firmado el deportista.

El sistema de remuneración correspondiente será el que se haya pactado entre las dos partes. El agente podrá obtener su retribución de tres formas distintas; a partir de una cantidad fija acordada de antemano, a base de comisiones de las operaciones efectuadas en nombre del agenciado o mediante un sistema basado en la combinación de los dos anteriores. Generalmente en el mundo del deporte suele darse la segunda fórmula, que es a través del pago de comisiones. Las comisiones fijas son las que gana el representante en virtud del contrato del deportista. Dependiendo del deporte, de la federación o del organismo del cual estemos hablando, las comisiones que se llevan los agentes en función de los contratos de los deportistas son totalmente distintas. La FIFA establece la comisión máxima por contrato en el mundo del fútbol en alrededor el 10% del salario bruto del futbolista, la FIBA (Federación Internacional de Baloncesto) por otro lado establece dicha cuantía en un 4%.²⁵

Atendiendo a los datos anteriormente citados, el futbolista del F.C. Barcelona Leo Messi cobra un salario de 100 millones de euros brutos al año. De esos 100 millones, si tenemos en cuenta los porcentajes anteriormente citados, el representante de este deportista si aplicáramos el porcentaje máximo establecido por la FIFA, ganaría un montante de 10 millones de euros al año.²⁶

Los representantes de los deportistas en el plano internacional también obtienen comisiones de las operaciones realizadas en nombre de sus agenciados, cuya cuantía no tiene un importe o porcentaje fijo. Una de las operaciones más comunes en el mundo del deporte son los fichajes. Es aquí donde en la actualidad se negocian grandes cantidades de dinero y de salarios que hacen que los representantes salgan bien parados en muchas ocasiones, pues cobran una determinada cantidad de dinero sumada a la comisión que hemos visto anteriormente.

No obstante esta comisión ha sido también criticada en los últimos años ya que son los clubes y no los jugadores quienes realizan el pago de la comisión en cuestión. Por ejemplo, Mino Raiola, uno de los grandes representantes de fútbol en Europa, recibió una comisión cercana a los 30 millones de euros tras el traspaso de Paul Pogba de la

²⁵ Información consultada en la página web:

https://as.com/futbol/2018/09/26/internacional/1537978648_072871.html (Visitado el día 26 de Abril de 2019)

²⁶ Cifras obtenidas en el diario deportivo Marca:

<https://www.marca.com/futbol/barcelona/2018/01/12/5a58f5d8ca4741d9278b45ce.html> (Visitado el día 27 de Abril de 2019)

Juventus al Manchester United.²⁷ A partir del año 2017, los clubes españoles han dejado de pagar este tipo de comisiones a los representantes. Según la Agencia Tributaria, basándose ésta en lo establecido en la Ley citada al principio de este apartado, este pago efectuado por los clubes a los agentes como remuneración en forma de comisión por el fichaje, es un fraude a ojos de la Hacienda Pública. A tenor de la Ley 12/1992, quien debe pagar las comisiones relacionadas con los fichajes no deberían ser los clubes sino los deportistas quienes son los que están siendo representados y a quienes están prestando sus servicios. Dicho pago únicamente debería efectuarse a través de su salario y no a través de pagos efectuados por parte del club.

Es decir, en el ámbito del ordenamiento jurídico español el pago de las comisiones de los agentes debe hacerse a partir de las ganancias profesionales de los deportistas. A pesar de este cambio en el modo de proceder, es preciso indicar que los clubes en vez de pagar directamente a los representantes, lo que hacen es abonar la cantidad a pagar en el salario bruto o neto del deportista para que éste a través de su salario pague la comisión al representante.

Además, con el cambio producido en el año 2017, la fiscalidad de las comisiones por fichaje da un vuelco bastante importante. Antes de dicho año, los clubes españoles pagaban la comisión correspondiente a los representantes más el 21% de IVA, ya que se consideraba que el representante estaba siendo pagado por un servicio profesional. Con el cambio que se ha comentado anteriormente, los clubes ya no pueden pagar dicho IVA, sino que tienen que ser los jugadores a partir de su salario. Es por ello que la fiscalidad de los fichajes aumenta hasta llegar al 48% por comisión de fichaje ya que es el tipo de IRPF correspondiente a los deportistas profesionales.

Esta diferencia de 27 puntos porcentuales en el pago de dicha comisión, conlleva a un mayor pago de salario por parte de los clubes a los deportistas, haciendo que en muchas ocasiones éstos se tomen más detenimiento en las operaciones que realizan. Además dependiendo de las pretensiones del agente, la comisión puede convertirse también en un escollo a la hora de determinar el salario del deportista y por tanto su futuro fichaje, haciendo que la operación se dispare.

Este cambio en el modo de proceder de las comisiones, ha conllevado numerosas críticas por parte de los representantes de los deportistas ya que consideran que la fiscalidad interrumpe su trabajo.

Existen diferencias en este sentido con otros países en el pago de este tipo de comisiones a los representantes. En Reino Unido, el pago de estas comisiones corre a cargo del deportista y del club en cuestión. Se trata de un sistema más proporcional puesto que ambas figuras corren con el 50% de la comisión por fichaje del deportista, de tal manera que la mitad de la respectiva comisión es pagada a través del trabajador (aplicándose el IRPF de Reino Unido) y el resto se abona al representante por parte del club (aplicándose el tipo de IVA correspondiente).

²⁷Cifras obtenidas en la versión digital del diario “Mundo Deportivo”. Recuperado de la página web: <https://www.mundodeportivo.com/futbol/internacional/20161025/411317106665/lo-que-raiola-se-embolso-en-el-traspaso-de-pogba-al-united.html> (Visitado el día 7 de Mayo de 2019)

La duración del contrato en cuestión podrá ser temporal o indefinida. Será temporal en el caso de que en dicho documento se especifique una determinada fecha de duración. Por el contrario, el contrato de agencia será indefinido en tres casos:

- Cuando así esté determinado en el contrato.
- Cuando no exista fecha de fin de la relación de agencia en el contrato.
- En el caso de que el contrato tenga carácter temporal, una vez que se haya cumplido la fecha consignada en el contrato en cuestión, si el agente sigue llevando a cabo sus servicios en favor del agenciado, el contrato se convertirá de manera automática en indefinido.

El contrato de agencia puede extinguirse por las mismas causas que otros contratos como los que hemos visto en apartados anteriores. Por regla general, dicho contrato podrá extinguirse de manera unilateral siempre y cuando exista preaviso. Dicho preaviso deberá ser formalizado por escrito y deberá presentarse al agenciado con un mes de antelación por año trabajo con un máximo de 6 meses.

No obstante, cabe precisar un aspecto en relación con la extinción del contrato de trabajo debido al fallecimiento. El contrato de agencia entre ambas partes únicamente se extinguirá de manera automática en el caso del fallecimiento del agente, no así en el caso del fallecimiento del agenciado, puesto que pasará a ser el representante de sus herederos hasta el momento que éstos mismos lo determinen mediante preaviso.

En este tipo de contratos también caben indemnizaciones por parte de ambas partes en caso de incumplimiento del contrato. También cabrá indemnización en el caso de que el agenciado decida unilateralmente la extinción del contrato de trabajo, abonándole éste las cantidades correspondientes por daños y perjuicios y por la cesión sin consentimiento del ejercicio de las funciones del agente a un tercero.

Existen también supuestos a partir de los cuales no se da lugar a la indemnización. Dichos supuestos son:

- Cuando se produzca la extinción del contrato de agencia por la concurrencia de las causas consignadas válidamente en el contrato de trabajo.
- Por denuncia del agente por causas relacionadas con la edad, la invalidez o la enfermedad grave del agente, no pudiéndosele exigir la continuidad de sus acciones.
- En el caso de que el agente haya pactado con el agenciado la cesión de sus funciones a un tercero, no cabrá en este supuesto ningún tipo de indemnización.

8. Contrato de patrocinio.

El contrato de patrocinio es uno de los más comunes en el mundo del deporte. La incidencia de los deportes en la sociedad actual ha constituido y constituye uno de los impactos sociales más importantes. Tal es la incidencia que tiene que las empresas en numerosas ocasiones formalizan contratos con los deportistas, sobre todo con los de élite, ya que su imagen llega a un gran número de personas, así como los valores que transmite su persona. Además, dependiendo del deporte del cual estemos hablando o del deportista, muchos obtienen la mayor parte de sus ganancias de los contratos de patrocinio. El caso del atletismo es bastante significativo. Los atletas obtienen la mayor parte de sus beneficios a través de los contratos publicitarios que firman.

En el ámbito del ordenamiento jurídico español, los contratos de publicidad/patrocinio están regulados de manera general en el la Ley 34/1988, de 11 de Noviembre, General de Publicidad. En dicha Ley, se concreta el contrato de patrocinio que afecta a los deportistas. No obstante, solo aparece un artículo referido a dicha figura el cual es el artículo 22 y establece lo siguiente:²⁸

“El contrato de patrocinio publicitario es aquél por el que el patrocinado, a cambio de una ayuda económica para la realización de su actividad deportiva, benéfica, cultural, científica o de otra índole, se compromete a colaborar en la publicidad del patrocinador.

El contrato de patrocinio publicitario se regirá por las normas del contrato de difusión publicitaria en cuanto le sean aplicables.”

Es preciso destacar una característica de la primera definición, y es que hace incidencia en la ayuda económica que recibe el deportista. Existen disciplinas dentro del mundo del deporte, donde el impacto generado no es muy grande. Por lo tanto, los patrocinios se pueden llegar a concebir como una ayuda económica que se le presta a deportistas cuyo deporte no es tan conocido para sufragar gastos. No obstante, este concepto se extiende inevitablemente al resto de deportistas.

Aparte de esta disposición, los contratos de patrocinio deportivo también pueden ser regulados en ámbito local, regional o autonómico a través de leyes autonómicas y bandos municipales.

En la Ley General de Publicidad correspondiente, no se establece ningún tipo de obligación de formalización del contrato de patrocinio ya sea por escrito como de forma verbal. Sin embargo, la obligación de realizar este contrato de forma escrita se encuentra implícita en la naturaleza mercantil de este tipo de documentos. Además, será preciso aportar toda la documentación previa correspondiente a la formalización del contrato en cuestión, así como los posibles pre-contratos que pudieran existir.

Si bien el contrato de patrocinio deportivo no está sujeto de manera exclusiva a una serie de normas específicamente concretadas en la Ley General de Publicidad, sí que se le aplicarán las normas y también disposiciones relativas al contrato de difusión publicitaria tal y como se establece en el artículo mencionado anteriormente.

Las normas relacionadas con dicho contrato de difusión se encuentran reguladas en los artículos 17 y siguientes.

²⁸ Información obtenida en: <https://www.gatellasociados.com/contrato-de-patrocinio-deportivo/> (Página web consultada el día el día 7 de Mayo de 2019)

Normalmente en un contrato de patrocinio, al igual que ocurre con los contratos de difusión publicitaria, intervienen los anunciantes, los agentes de publicidad y los medios. En el caso de un contrato de patrocinio que tenga un deportista con una empresa (generalmente de ropa deportiva), las figuras anteriormente especificadas se establecerán de la siguiente manera según lo dispuesto en el artículo número 8 de la Ley General de Publicidad:

- Anunciante: persona que desea contratar la publicidad de un producto o servicio. En el caso del mundo del deporte suelen ser marcas de ropa deportiva tales como Nike o Adidas, aunque el mundo de la publicidad deportiva llega mucho más allá pasando por coches hasta llegar a televisores.
- La agencia de publicidad, que se trata de aquella persona física o jurídica que se dedica a prestar el servicio de publicidad al anunciante.
- Los medios de publicidad, los cuales son las personas físicas o jurídicas que dan difusión a dicha publicidad. Es aquí donde se incluyen a los deportistas, ya que ejercen una función relacionada con los medios de publicidad, al tratar de dar difusión al producto o servicio relacionado.

En cuanto los puntos más destacables acerca de la regulación del contrato de patrocinio deportivo se pueden destacar los siguientes;

- El anunciante (en el caso del mundo del deporte Nike, Adidas, u otros) tienen derecho en todo momento a controlar el devenir de las actuaciones publicitarias que se estén llevando a cabo.
- De acuerdo al artículo 11, ninguna de las partes está sujeta a ningún tipo de exoneración que pueda causarle a ningún tercero.
- En este tipo de contratos tampoco puede incluirse ningún tipo de cláusula que garantice al anunciante resultados económicos o comerciales a través de la publicidad.²⁹

Podríamos decir que en el caso de los deportistas, éstos se encuentran prestando un servicio a una empresa, la cual es la anunciante. Por dicho servicio la empresa, tiene que pagarle al deportista una contraprestación de sus servicios, los cuales estarán sujetos a un porcentaje del 21% de IVA. Lo mismo ocurre con los servicios prestados por la agencia publicitaria.

En la actualidad los contratos publicitarios firmados por los deportistas incluyen contraprestaciones económicas bastante cuantiosas, aunque el contrato en cuestión, obliga a los deportistas a realizar una serie de actuaciones o a cumplir una serie de requisitos para obtener dicho dinero.

Los contratos de patrocinio a los cuales están sujetos los deportistas son de dos tipos de corta duración o de larga duración. Los de corta duración incluyen aquellas actividades publicitarias relacionadas con anuncios o spots mientras que los de larga duración se basan en actos publicitarios, utilización por parte del deportista de productos de la marca o consejos acerca de éstos.

²⁹ Explicación encontrada en: <https://evamunoz.es/contrato-difusion-publicitaria-concepto-caracteristicas/> (Visitada el día 8 de Mayo de 2019)

La mayoría de los contratos firmados por los deportistas son de larga duración, los cuales suelen contar con las funciones comentadas en el párrafo anterior así como con las funciones previstas en los contratos de corta duración.

Generalmente los contratos publicitarios de los deportistas tienen una duración determinada en el tiempo, aunque existen ejemplos de grandes jugadores de fútbol, baloncesto, atletas, etc. quienes tienen formalizados grandes contratos de manera vitalicia debido al impacto que generan en la sociedad. Un ejemplo bastante destacable de este tipo de contratos de larga duración es el de Michael Jordan con la marca deportiva Nike. Es tal la importancia que tiene Michael Jordan en el mundo del deporte que aun estando retirado sigue efectuando actos publicitarios dentro de la marca que tiene Nike con sus zapatillas “Air Jordan”. Es más a pesar de no jugar al baloncesto, Michael Jordan percibe al año más dinero con sus zapatillas que los jugadores de baloncesto actual, tales como LeBron James, Stephen Curry o James Harden.³⁰

En estos contratos suelen incluirse cláusulas que son características de este tipo de documentos, tales como³¹:

- En este tipo de contratos, se suelen establecer cláusulas de exclusividad en las que se asegura que un deportista no patrocine a la competencia y que preste servicios a la compañía con la que concierta el contrato publicitario. Este cláusulas se produce fundamentalmente entre las dos marcas deportivas más conocidas como son Nike y Adidas. No obstante, también existen casos de deportistas que patrocinan otras marcas que no tienen nada que ver con el deporte que practican y también firman este tipo de cláusulas de exclusividad. Es el caso de bebidas como Coca-Cola o Pepsi, las cuales también entran en juego en muchas ocasiones.
- En el contrato de patrocinio publicitario también se incluyen cláusulas relacionadas con la penalización. Estas tienen que ver con el hecho de que el patrocinado no acuda a actos publicitarios o no cumpla con las obligaciones contractuales pertinentes, por lo que éste podrá ver como la cuantía pactada puede verse disminuida o tiene que hacer frente a algún tipo de “sanción”.
- En este tipo de documentos contractuales también se incluye la aparición de la marca (logo, nombre, isotipo, etc.) de manera constante en el tiempo allá donde se establezca en el contrato de trabajo. En estos contratos se suelen incluir el número de campañas publicitarias que deben hacer los deportistas al cabo del año, los actos a los que deben acudir, que modelo de zapatillas llevar y durante cuánto tiempo, etc. En el mundo tan viralizado en el cual nos encontramos hoy en día, no es de extrañar que surjan nuevas formas de hacer publicidad. De los medios tradicionales como la televisión y los periódicos, inevitablemente en la última década ha surgido Internet, y con él las redes sociales. El impacto con el que cuentan el deportista contemporáneo, se ha visto multiplicado exponencialmente gracias a la llegada de las nuevas tecnologías, las cuales han permitido que en muchas ocasiones podamos saber lo que está haciendo un deportista famoso en directo.

³⁰ Información encontrada en la página web del diario

As:https://as.com/baloncesto/2017/06/11/nba/1497174470_964640.html (Consultada el día 8 de Mayo de 2019)

³¹ <http://mrvabogados.com/el-contrato-de-patrocinio-publicitario/>

Dicha novedad, ha causado inevitablemente que los deportistas efectúen campañas publicitarias a través de estos nuevos medios y los contratos incluyan el número de publicaciones que tienen que realizar éstos con productos o patrocinando a la empresa en cuestión.

- En cuanto a la contraprestación, esta dependerá de lo estipulado en las cláusulas correspondientes aunque normalmente a pesar que la mayoría de los contratos únicamente incluye como condición para obtener la contraprestación las funciones determinadas en el apartado anterior, es cierto que los grandes contratos publicitarios incluyen primas en relación al desempeño de los deportistas en su respectivo deporte, sobre todo a nivel individual. Por ejemplo en el mundo del tenis si los tenistas ganan ciertos torneos, principalmente los Grand Slams, contrato publicitario se revaloriza automáticamente.
- También existen cláusulas relacionadas con la cesión del contrato. Conviene destacar que este tipo de cláusulas viene a recalcar el carácter personalísimo del patrocinado, es decir, los patrocinados no pueden ceder a ningún tercero su condición, ni su actividad.
- Para poder actuar de manera personal tal y como se dicta en el anterior apartado es necesario que el deportista, garantice sus derechos de imagen, propiedad intelectual, nombre registrado, etc. Normalmente los deportistas profesionales suelen registrar todas estas cuestiones cuando empiezan a ganar fama, con el fin que ningún tercero pueda lesionar y/o aprovecharse de su imagen a nivel comercial.
- Finalmente, en este tipo de negociaciones contractuales suelen incluirse otras cláusulas que tienen también cierto impacto sobre el contrato de patrocinio y su futura ejecución. Algunas de estas cláusulas serían:
 - a) Cláusulas de no perjuicio. Es decir, durante el tiempo de vigencia de este tipo de contratos ninguna de las partes podrá lesionar la imagen de la otra.
 - b) Cláusulas de preferencia o prelación. Este tipo de cláusulas otorgan un “plus” al patrocinador inicial. En el supuesto que se produzca la extinción del contrato de patrocinio, el patrocinador tendrá un derecho preferente a la realización de una nueva negociación con el patrocinado después de este hecho.
 - c) Cláusulas correspondientes a la concreción de los medios de publicidad. En el contrato de patrocinio también se podrán incluir las condiciones relativas a los medios donde va a aparecer el patrocinado en el caso de que fuera necesario (televisión, redes sociales, periódicos, etc.)

En cuanto a la extinción de los contratos de patrocinio publicitario, éstos se extinguirán en los mismos términos generales que se venían nombrando en los anteriores apartados (fallecimiento, mutuo acuerdo, incumplimiento del contrato, cláusulas).

Finalmente y a modo de puntualización, cabe destacar que en el mundo del deporte existen los convenios de colaboración, que, si bien no son lo mismo a los contratos de patrocinio tiene algunas similitudes puesto que en los dos casos se utiliza la imagen del deportista para dar a conocer una entidad. En el caso de los convenios de colaboración se trata de aquellos que se concretan generalmente entre un deportista y una asociación sin ánimo de lucro, encontrándose regulado en el artículo 25 de la Ley 49/2002, determinando que:

“El convenio de colaboración es aquél por el cual las entidades beneficiarias del mecenazgo, a cambio de una ayuda económica para la realización de las actividades que efectúen en cumplimiento del objeto o finalidad específica de la entidad, se comprometen por escrito a difundir, por cualquier medio, la participación del colaborador en dichas actividades”

Dicha actividad al tratarse de asociaciones sin ánimo de lucro, no está sujeta a IVA como ocurre con el contrato de patrocinio publicitario.³²

9. Conclusiones

El mundo del deporte es, sin duda alguna, un ámbito en el que existen multitud de regulaciones y características diversas las cuales tienen una incidencia bastante notable en nuestra forma de ver aspectos relacionados con éste. Una vez realizado este trabajo de fin de grado se ha pueden destacar las siguientes conclusiones del mismo:

- La libertad individual de los deportistas está muchas veces sujeta a lo establecido al contrato de trabajo y a las necesidades de club que le da empleo. Sería preciso que los deportistas tuvieran oportunidad de poder elegir con mayor facilidad dónde quieren trabajar y no estar sujetos a cláusulas de rescisión tan elevadas ni cifras de fichajes tan cuantiosas para poder equipararse al resto de trabajadores.
- En el caso de los deportistas con cláusulas multimillonarias, se deberían establecer sistemas de regulación de estas cantidades con el fin de procurar que se evitara la inflación desmesurada de los precios de fichajes. Este tipo de instrumentos podrían establecer un precio razonable en base a una serie de criterios determinados de antemano por los organismos deportivos correspondientes.
- Con respecto a las cláusulas “antiembarazo” en el deporte femenino, resulta un tanto paradójico que en España se hable de conciliación de la vida familiar y laboral y se promueva el nacimiento de más niños y a la vez se permita que existan cláusulas de este tipo. Estas cláusulas son discriminatorias y atentan

³² Información obtenida en la página web: <https://www.asesoriafundacionesyasociaciones.es/contrato-patrocinio-convenio-colaboracion/> (Página web consultada el día 15 de Mayo de 2019)

gravemente contra la libertad individual de las mujeres, estando condicionadas a elegir entre su vida personal y profesional.

- Sería conveniente que todas estas cláusulas abusivas o discriminatorias fueran prohibidas por parte del legislativo español, para que, sin perjuicio de las especialidades que caracterizan a cada deporte, se pudiera establecer una regulación acorde con la realidad, y que se establecieran los mismos derechos por lo general para todos los trabajadores.
- Se antoja también un tanto injusto que se haga una diferencia entre los deportistas nacionales y los extranjeros con la existencia de la Ley “Beckham”, (aunque esta misma haya perdido fuerza en los últimos años), con el fin de atraer a deportistas de foráneos. Sería más lógico tratar de llevar a cabo un plan de tributación parejo para ambos deportistas que a la vez cumpliera con el objetivo de la “Ley Beckham” de atraer a trabajadores extranjeros y a su vez beneficiara también a los nacionales.
- Con el fin de equiparar en términos generales, y sin perjuicio de las características de cada disciplina, la situación de los deportistas con el resto de trabajadores, no estaría de más que los deportistas pudieran disfrutar de períodos de paternidad, o maternidad aunque sea en períodos de menor duración que el del resto de empleados.
- El porcentaje máximo establecido por organismos de deporte para los agentes de representación de los deportistas regula de manera adecuada las percepciones que pueden obtener éstos. Además, el cambio realizado en el pago de comisiones por fichajes tiene su lógica ya que el contrato de agencia se efectúa entre el agente y el jugador y no el club, aunque al final es el equipo o entidad quien paga indirectamente al agente su comisión.
- Es cierto que existe una creencia general de que, en ocasiones, todo lo que está relacionado con el deporte profesional y lo rodea hace que el resto de las personas piensen o eleven a ciertos deportistas a una categoría superior a la de los demás ciudadanos. No obstante, y a pesar de que a veces se nos olvide, un deportista profesional está sujeto a una serie de obligaciones al igual que el resto de ciudadanos y que debido a su fama o posición social podríamos pensar que viven en unas condiciones superiores a las nuestras, aunque en ocasiones presenten desventajas que nosotros no percibamos.

10. Bibliografía

Libros

Cazorla, Luis María; Arnaldo Enrique; González-Serrano, Javier; Mayoral; Feliciano, Ruiz-Navarro, José Luis; (1992). *Derecho del deporte*. Madrid, España: Editorial Tecnos.

Vídeos

Diario As. (2016, Diciembre 5). Archivo de vídeo. *Dinero fácil: las cláusulas más locas de los deportistas*. Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=qFVsdMnIwL4>

Memorias de fútbol. (2018, Agosto 22) Archivo de vídeo. *La Ley Bosman (1995)/ El caso que revolucionó los fichajes*. Recuperado de la página web: <https://www.youtube.com/watch?v=3KwGoWCB84E>

Páginas web

Ariza Rossy, José Javier. (2018, Diciembre 5). Confilegal. *¿En qué consisten las cláusulas de rescisión en los contratos de los futbolistas?*. Recuperado de: <https://confilegal.com/20181205-en-que-consisten-las-clausulas-de-rescision-en-los-contratos-de-los-deportistas/>

CE Consulting, Fundaciones y Asociaciones. (2016, 15 de Febrero). Diferencia entre contrato de patrocinio y convenio de colaboración. Recuperado de la página web: <https://www.asesoriafundacionesyasociaciones.es/contrato-patrocinio-convenio-colaboracion/>

Cómo funciona el transfer request de la Premier League que pide Coutinho. (2017, Agosto 11). El País. Recuperado de la página web: https://elpais.com/deportes/2017/08/11/actualidad/1502460951_376830.html

Contrato de Agencia. Guías Jurídicas. Recuperado de: http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUMjA3MDtbLUouLM_DxbIwMDCyDfAiSQmVbpkp8cUlmQapuWmFOcCgBXoz45NQAAAA==WKE

¡Courtois podrá jugar contra el Chelsea! (2014, Abril 11). Diario Sport. Recuperado de: <https://www.sport.es/es/noticias/champions/courtois-podra-jugar-contra-chelsea-3247850>

De la Torre Sanz, Manuel. (2017, Junio 11). Diario As. *Jordan gana con sus zapatillas más que Lebron, Durant, Kobe y Curry juntos*. Recuperado de la página web: https://as.com/baloncesto/2017/06/11/nba/1497174470_964640.html

Díaz, Alberto. (2018, Agosto 26). Gatell & Asociados. *Contrato de patrocinio deportivo*. Recuperado de la página web: <https://www.gatellasociados.com/contrato-de-patrocinio-deportivo/>

Dirección del Trabajo. (2019, Marzo 5) Recuperado de la página web: <https://www.dt.gob.cl/portal/1628/w3-article-60800.html>

Hidalgo, Mamen. (2018, Agosto 4) El Periódico. *Imposibilidad de ser madre y futbolista en España*. <https://www.elperiodico.com/es/sociedad/20180804/mujer-deporte-embarazo-espana-6964190>

Historia de la Liga española: Los primeros años (1929-1936). Real Federación Española de Fútbol. Recuperado de la página web: <https://www.rfef.es/noticias/rfef/historia-liga-espanola-1928-1936>

Las 10 peticiones más locas en los contratos de los futbolistas. (2017, Noviembre 24). Diario As. Recuperado de la página web: https://as.com/futbol/2017/11/17/internacional/1510909453_298715.html

Las cláusulas de rescisión, ¿aliado o enemigo del fútbol español?. (2017, Septiembre 14) Palco 23. Recuperado de: <https://www.palco23.com/entorno/las-clausulas-de-rescision-aliado-o-enemigo-del-futbol-espanol.html>

La estratosférica comisión de Raiola en el traspaso de Pogba al United: (2016, Octubre 10). Mundo Deportivo Recuperado de : <https://www.mundodeportivo.com/futbol/internacional/20161025/411317106665/lo-que-raiola-se-embolso-en-el-traspaso-de-pogba-al-united.html>

Los jugadores del Barça se pueden repartir 60 millones de euros por el triplete. (2015, Junio 7) La Información. Recuperado de la página web: https://www.lainformacion.com/deporte/futbol/el-triplete-del-barca-tiene-un-premio-que-puede-llegar-a-los-60-millones-de-euros_y4yhclgm4stcznodkvfcx2/

¡Messi cobra 100 millones de euros brutos al año!. (2018, Enero 12). Diario As. Recuperado de la página web: <https://www.marca.com/futbol/barcelona/2018/01/12/5a58f5d8ca4741d9278b45ce.html>

Muñoz Deiros, Eva. (2014, Diciembre 15). Eva Muñoz Deiros. *Contrato de difusión publicitaria: Concepto y características*. Recuperado de la página web: <https://evamunoz.es/contrato-difusion-publicitaria-concepto-caracteristicas/>

Oleart, Álvaro. (2012, Febrero 12). La Media Inglesa. *Historia del Football (II): La profesionalización del fútbol*. Recuperado de la página web: <http://www.lamediainglesa.com/articulo/historia-del-football-ii-la-profesionalizacion-del-futbol>

PSG: Las impactantes cifras del fichaje de Neymar, al descubierto. (2018, Noviembre 10). Mundo Deportivo. Recuperado de: <https://www.mundodeportivo.com/futbol/ligue-1/20181110/452812965157/las-cifras-del-traspaso-de-neymar-al-descubierto.html>

Quindós Saudet, Carles. (2016, Octubre 10). Cuatrecasas. *El pago de la cláusula de rescisión y sus implicaciones fiscales: la dirección general de tributos y su resolución V3375-16, de 18 de Julio*. Recuperado de: <https://blog.cuatrecasas.com/deporte->

[entretenimiento/pago-la-clausula-rescision-implicaciones-fiscales-la-direccion-general-tributos-resolucion-v3375-16-18-julio/](#)

Reyes, Manuela. (2018, Diciembre 14) El Mundo. *Juego, deportes y competición en la antigua Grecia*. Recuperado de la página web: <https://www.elmundo.es/baleares/2018/12/14/5c12c467fc6c8391498b46b4.html>

Universia. El contrato de trabajo. Recuperado de la página web: http://www.emplea.universia.es/informacion/dcho_laboral/contrato_laboral/


Romero Valiña, María (2015, Marzo 23). MRV Abogados. *El contrato de patrocinio publicitario*. Recuperado de la página web: <http://mrvabogados.com/el-contrato-de-patrocinio-publicitario/>

Tarazona, Miguel. (2016, 23 de Marzo) Derechoweb. Recuperado de la página web: <http://derechoweb.blogspot.com/2016/03/contrato-de-daniel-carvajal-ramos-con.html>



Vasco, Miguel Ángel. (2018, Septiembre 27). Diario As. *Forbes publica la lista de agentes que más ganan en comisiones*. Recuperado de la página web: https://as.com/futbol/2018/09/26/internacional/1537978648_072871.html

11. Anexos

Anexo I: Contrato de trabajo deportista.

 REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE FUTBOL LIGA NACIONAL DE FUTBOL PROFESIONAL	TEMPORADA 13-14
CLUB <u>REAL MADRID CLUB DE FUTBOL</u>	
DIVISIÓN <u>1º DIVISIÓN</u>	
<u>CONTRATO DE TRABAJO DE JUGADOR PROFESIONAL</u>	
En <u>Madrid</u> , a <u>01</u> de <u>Julio</u> de 2013	
DE UNA PARTE, D. _____	
y D. _____, mayores de edad,	
en su(s) calidad(es) de <u>Director del Gabinete de Presidencia</u> y <u>Director General</u> de la Junta Directiva del Club <u>REAL MADRID CLUB DE FÚTBOL</u> , actuando en su nombre y representación, con facultades suficientes (en adelante, el Club).	
Y DE OTRA PARTE, D. _____ de <u>21</u> años de edad, con D.N.I. o pasaporte núm. _____ (en adelante, el Jugador). ^(11.01.1992)	
Ambas partes convienen suscribir el presente CONTRATO DE TRABAJO TEMPORAL, que se regirá por lo dispuesto en las siguientes	
CLÁUSULAS	
PRIMERA.- El presente contrato tiene por objeto la prestación profesional del Jugador al Club, como Futbolista, durante el tiempo de duración establecido en la cláusula siguiente.	
SEGUNDA.- El presente contrato tendrá una duración de <u>SEIS TEMPORADAS</u> (siempre determinada), comenzando su vigencia el día <u>01 de julio de 2013</u> y finalizando el día <u>30 de junio de 2019</u>	
TERCERA.- El Jugador percibirá como contraprestación económica las siguientes cantidades:	
1.º SUELDO MENSUAL (obligatoriamente): <u>### 6.000,- ### Euros (Incluido en el concepto de "Prima de Contrato")</u> -----	
2.º PRIMA DE CONTRATO: <u>2013/2014: 1.700.000,- €; 2014/2015: 1.870.000,- €; 2015/2016: 2.040.000,- €; 2016/2017: 2.210.000,- €; 2017/2018: 2.380.000,- €; 2018/2019: 2.550.000,- €;</u> (Todas las cantidades indicadas son brutas y se entienden por la totalidad de la temporada a la que hacen referencia). Las cantidades mencionadas en la Cláusula Tercera del presente contrato se pagarán el cincuenta (50%) por ciento, el 10 de enero de cada temporada deportiva y el restante cincuenta (50%) por ciento, el 10 de julio de la siguiente temporada deportiva.-----	
3.º PRIMAS POR PARTIDO: <u>Las estipuladas por el Club, siempre que cumpla las condiciones estipuladas en el correspondiente acuerdo de primas para el equipo en que esté inscrito.</u> -----	
4.º OTRAS RETRIBUCIONES: ----- -----	
En cualquier caso, el Jugador percibirá como mínimo, la Retribución Mínima Garantizada, de acuerdo con el convenio colectivo vigente.	
CUARTA.- En el plazo de 15 días a partir de la firma del presente contrato, el Jugador se someterá a examen médico por los facultativos que designe el Club, a efectos de su aptitud para el desempeño de la práctica del Fútbol, realizando las pruebas que al efecto se le indiquen.	

Anexo II: Formulario 149 IRPF

 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA	 Agencia Tributaria Oficina gestora competente	IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS RÉGIMEN ESPECIAL DE TRIBUTACIÓN POR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES Comunicación de la opción, renuncia o exclusión (artículos 93 Ley del I.R.P.F. y 113 y ss. del Reglamento I.R.P.F.)	Rellenar Formulario Modelo 149
La comunicación se presentará ante la Delegación o Administración de la Agencia Tributaria correspondiente al domicilio fiscal del contribuyente o ante la Unidad de Gestión de Grandes Empresas a la que esté adscrito. Plazo de presentación: 1. La comunicación de la opción se presentará en el plazo máximo de 6 meses desde la fecha de inicio de la actividad que consta en el alta en la Seguridad Social en España o en la documentación que permita, en su caso, el mantenimiento de la legislación de Seguridad Social de origen. 2. La comunicación de la renuncia se presentará durante los meses de noviembre y diciembre anteriores al inicio del año natural en que deba surtir efectos. 3. La comunicación de la exclusión se presentará en el plazo de 1 mes desde el incumplimiento de las condiciones que determinaron la aplicación del régimen. Acreditación del régimen: la Administración tributaria, a la vista de la comunicación de la opción presentada, expedirá al contribuyente, si procede, en el plazo máximo de los diez días hábiles siguientes al de la presentación, un documento acreditativo en el que conste que el contribuyente ha optado por este régimen especial. Dicho documento acreditativo servirá para justificar ante las personas o entidades obligadas a practicar retención o ingreso a cuenta, su condición de contribuyente por este régimen especial, para lo cual les entregará un ejemplar del mismo.			
1. Contribuyente			
Espacio reservado para la etiqueta identificativa. Si no dispone de etiquetas, consigne los datos que se solicitan en este apartado y adjunte fotocopia del documento acreditativo del número de identificación fiscal (N.I.F.).		A fin de agilizar la subsanación de defectos que puedan advertirse en este documento, consigne los números de teléfono en los que pueda ser localizado/a en días y horas laborables. Teléfonos de contacto (prefijos incluidos)	
N.I.F. <input type="text"/> Primer apellido <input type="text"/> Segundo apellido <input type="text"/> Nombre <input type="text"/>		Teléfono 1.º <input type="text"/> 11 <input type="text"/> Teléfono 2.º <input type="text"/> 12 <input type="text"/>	
Domicilio Vía pública <input type="text"/> Núm. <input type="text"/> Esc. <input type="text"/> Piso <input type="text"/> Pta. <input type="text"/> Municipio <input type="text"/> Provincia <input type="text"/> C. Postal <input type="text"/>			
2. Representante			
N.I.F. <input type="text"/> Apellidos y nombre o razón social <input type="text"/> Vía pública <input type="text"/> Núm. <input type="text"/> Municipio <input type="text"/> Provincia <input type="text"/> C. Postal <input type="text"/>			
3. Comunicación de la opción por el régimen especial de tributación por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes. (Art.116 Rgto. I.R.P.F.)			
DECLARO cumplir las condiciones establecidas en los artículos 93 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y 113 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Asimismo, comunico los siguientes datos: Identificación del empleador:			
31 N.I.F. <input type="text"/>		32 Apellidos y nombre o denominación o razón social <input type="text"/>	
Identificación de la empresa o entidad residente en España o del establecimiento permanente para quien se presten los servicios, en su caso:			
33 N.I.F. <input type="text"/>		34 Apellidos y nombre o denominación o razón social <input type="text"/>	
Fecha de entrada en territorio español		35 <input type="text"/>	
Fecha de inicio de la actividad que consta en el alta en la Seguridad Social en España o en la documentación que permita, en su caso, el mantenimiento de la legislación de Seguridad Social de origen		36 <input type="text"/>	
Último país o territorio de residencia		37 <input type="text"/>	
Y cumpliendo las condiciones exigidas, EJERCITO LA OPCIÓN por tributar por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes.			
Lugar y fecha: a de de Firma del/de la interesado/a o de su representante:			
Fecha Actual <input type="text"/> Fdo.: <input type="text"/>			
Documentación: - Cuando se inicie una relación laboral, ordinaria o especial, o estatutaria con un empleador en España, se adjuntará un documento justificativo del empleador en el que se exprese el reconocimiento de la relación laboral o estatutaria con el contribuyente, la fecha de inicio de la actividad que conste en el alta en la Seguridad Social en España, el centro de trabajo y la dirección del mismo, la duración del contrato de trabajo, y que el trabajo se realizará efectivamente en España. - Cuando se trate de un desplazamiento ordenado por su empleador para prestar servicios a una empresa o entidad residente en España o a un establecimiento permanente situado en territorio español, se adjuntará un documento justificativo de estos últimos en el que se exprese el reconocimiento de la prestación de servicios para los mismos, adjuntando copia de la carta de desplazamiento del empleador, la fecha de inicio de la actividad que conste en el alta en la Seguridad Social en España o en la documentación que permita, en su caso, el mantenimiento de la legislación de Seguridad Social de origen, el centro de trabajo y la dirección del mismo, la duración de la orden de desplazamiento, y que el trabajo se realizará efectivamente en España.			
4. Comunicación de la renuncia al régimen especial. (Art. 117 Rgto. I.R.P.F.)			
COMUNICO mi renuncia al régimen especial de tributación por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes.			
Lugar y fecha: a de de Firma del/de la interesado/a o de su representante:			
Fecha Actual <input type="text"/> Fdo.: <input type="text"/>			
Documentación: se adjuntará una copia de la comunicación, modelo 145, presentada ante el retenedor, sellada por éste.			
5. Comunicación de la exclusión del régimen especial. (Art. 118 Rgto. I.R.P.F.)			
COMUNICO mi exclusión del régimen especial de tributación por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes.			
Fecha de incumplimiento de las condiciones		51 <input type="text"/>	
Causa de la exclusión: (indique brevemente la causa)		52 <input type="text"/>	
Lugar y fecha: a de de Firma del/de la interesado/a o de su representante:			
Fecha Actual <input type="text"/> Fdo.: <input type="text"/>			
Rellenar Formulario		Ejemplar para la Administración	